

CFT/DE/082/25

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INTERPUESTO POR SOLAR BS 024, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. POR LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO “DAGANZO 4,95 MW” A CONECTAR CON LA SUBESTACIÓN DAGANZO T1 20KV.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 14 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad SOLAR BS 024, S.L. (en adelante SOLAR BS) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante I-DE REDES) por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento “DAGANZO 4,95 MW” a conectar con la subestación DAGANZO T1 20KV.

Los hechos relevantes que constan en el escrito de interposición y documentación adjunta son los siguientes, a los efectos de la presente inadmisión:

- El 11 de diciembre de 2024 fue admitida a trámite la solicitud de SOLAR BS.
- El 5 de febrero de 2025 SOLAR BS recibe notificación de I-DE REDES de la denegación de la solicitud de acceso y conexión a la red de distribución por no haber capacidad de demanda suficiente para su instalación de almacenamiento a pesar de, según alega, existir capacidad disponible en su funcionamiento como generador.
- El 14 de marzo de 2025 SOLAR BS interpone conflicto de acceso ante la CNMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Plazo para la interposición de conflictos e inadmisión del conflicto interpuesto

El artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:

[...]

b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:

1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

[...]

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”.

Por su parte, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Tal y como consta acreditado documentalmente, I-DE REDES notificó la denegación del permiso de acceso y conexión con fecha 5 de febrero de 2025 (folios 4 al 7 del expediente), tal y como declara SOLAR BS en su escrito de interposición del conflicto de acceso ante la CNMC (folio 1 del expediente).

El 14 de marzo de 2025 SOLAR BS plantea conflicto de acceso ante la CNMC, que es el que nos ocupa en este expediente.

La fecha para interponer el conflicto de acceso es de un mes a contar del conocimiento del hecho que motiva la solicitud de resolución de conflicto, que en este caso es la notificación de la denegación de la solicitud del permiso de acceso y conexión de fecha 5 de febrero de 2025, fecha reconocida por SOLAR BS, la cual figura en la Memoria Técnica de I-DE REDES.

En consecuencia con lo anterior, el conflicto se ha interpuesto de forma extemporánea, procediendo en consecuencia a la inadmisión del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica interpuesto por SOLAR BS 024, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENBTES, S.A.U. por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación de almacenamiento “DAGANZO 4,95 MW” a conectar con la subestación DAGANZO T1 20KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a SOLAR BS 024, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Madrid, a 22 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)